



Resolución Ejecutiva Regional

N° 044-2026-GRSM/GR

Moyobamba, 03 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 009-2026-GRSM/GRPyP, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto; el Decreto Supremo N° 009-2026-EF y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2025-GRSM/GR, de fecha 29 de diciembre 2025, se promulgó el Presupuesto de Apertura (PIA) del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2026, del Gobierno Regional San Martín, el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Regional N°151-2025-GRSM/CR, en Sesión Extraordinaria de Consejo, celebrada el 23 de diciembre de 2025, por el Consejo Regional de San Martín, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, conforme a lo establecido en el numeral 31.3 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, es de





Resolución Ejecutiva Regional

N° 044-2026-GRSM/GR

veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, en ese marco legal, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 301-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2026, el valor de la UIT durante el presente Año Fiscal es de S/ 5 500,00 (Cinco mil quinientos y 00/100 soles); es decir, el valor anualizado de las pensiones al que se hace referencia en el considerando anterior no debe exceder los S/ 154 000,00 (Ciento cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles);

Que, por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2025, siendo este de 1,51%;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, se dispone que, una vez otorgado el monto de las pensiones a cargo del Estado, solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, a propuesta del Sector a cargo de la administración del régimen de pensiones, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones;

Que, en ese sentido, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, resulta viable otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a S/ 30,00 (Treinta y 00/100 soles);

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado mediante la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han previsto los recursos para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; en la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de





Resolución Ejecutiva Regional

N° 044-2026-GRSM/GR

pensiones del Decreto Ley N° 20530; y, en el Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1.- Reajuste de Pensiones de Decreto Supremo N° 009-2026-EF, establece: Reajustar, a partir de enero de 2026, las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2025, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el presente dispositivo legal en su disposición complementaria final única. Establece que: El pago del reajuste se realiza a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Las entidades regularizan el abono del reajuste correspondiente al mes de enero de 2026, junto con en el pago de pensiones correspondiente al mes de febrero;

Que, el monto correspondiente para el Gobierno Regional San Martín del mencionado decreto se observa en el Anexo denominado "Transferencia de Partidas a Favor de Diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de Diversos Gobiernos Regionales"; importe total que asciende a S/ 908 280,00 (Novecientos ocho doscientos ochenta y 00/100 soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; aclarando que los recursos de la presente transferencia de partidas no podrán ser destinados a fines distintos para lo cual se autorizan tal como lo establece el artículo 4 del dispositivo legal en mención y, contando con las Visaciones de la Sub Gerencia de Presupuesto, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE

Artículo 1. Desagregación de Recursos

Aprobar la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 009-2026-EF, por la suma de **S/ 908 280,00 (NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, rubro 00 Recursos Ordinarios; conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 044-2026-GRSM/GR

Artículo 2. Notas de Modificación Presupuestaria.

La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, instruye a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria Tipo 1 Transferencia de Partidas", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Remisión.

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grindel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL